



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00274-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P, es procedente la solicitud de medidas cautelares, El Juzgado Catorce Civil Municipal

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que sean objeto de contrato, interventorías o cualquier tipo de relación contractual que tenga el demandado EMPRESA INGESAN INGENIERIA SERVICIO Y ASESORIAS DE SANTANDER S.A.S identificada con Nit 900.359.927-9 dentro del consorcio DS-21 en proporción del 50% en la entidad ALCALDIA PUENTE NACIONAL SANTANDER.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta 680012041014 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre del demandante GYJ FERRETERIAS S.A identificado con Nit.800.130.426-3

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art.594 del C.G. del P., y que, tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 –Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. “Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo.

De igual forma, se deberá acatar lo preceptuado por el artículo ya referido artículo 594, en torno a la inembargabilidad de: “Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Líbrense los oficios correspondientes, advirtiéndolo que las medidas decretadas se limitan a la suma de (\$16.804.000=)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 199 QUE SE FIJO EL DIA: 09 de diciembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA